

ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.

En Valladolid, a de de 2010.

a. REUNIDOS

De una parte, en representación de la Comunidad de Castilla y León, el Excmo. Sr. D. Juan José Mateos Otero, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, de su Presidente, en el ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Y de otra parte, en representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Excmo. y Mgfco Sr. Rector D. Juan Gimeno Ullastres, nombrado por Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y en su virtud,

b. MANIFIESTAN

Primero. Que el presente convenio se suscribe por la Comunidad de Castilla y León con arreglo a sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades atribuidas por el artículo 73.1 de su Estatuto de Autonomía. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, por la Consejería de Educación de acuerdo con el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece su estructura orgánica.

Segundo. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en sus artículos 100, 101, 102 y 103 el compromiso de las administraciones educativas en la planificación de la formación permanente del profesorado, garantizando una oferta diversificada y gratuita y estableciendo las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado.

Tercero. Que la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 10 de diciembre de 1992), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación

y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación e innovación y de las titulaciones universitarias, recoge, en sus artículos 18 y 19, la posibilidad de establecer convenios con las universidades para el reconocimiento de actividades de formación permanente del profesorado.

Cuarto. Que la UNED, de acuerdo con sus estatutos, tiene competencia para poner en marcha todo tipo de actividades de formación que capaciten a las personas que participan en ellas para su trabajo profesional. De igual manera posee competencias en materia de investigación y servicios de documentación e información profesional relativas a su función formadora y científica.

Quinto. Que las dos instituciones coinciden en la necesidad de colaborar en aquellas acciones de intercambio de experiencias y de actualización científica y metodológica del profesorado que repercutan positivamente en el proceso de enseñanza y de aprendizaje del alumnado.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio específico de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto del presente convenio es articular la colaboración entre la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para la organización y/o reconocimiento de acciones de formación permanente del profesorado que imparte docencia en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

2.1. La Consejería de Educación, a través de la Dirección General competente en materia de formación permanente del profesorado, se compromete a:

- a) Reconocer como formación permanente del profesorado las actividades propuestas por la Comisión de Seguimiento establecida al efecto.
- b) Incorporar al expediente personal de cada docente la certificación de participación en las acciones de formación realizadas al amparo de este convenio.

2.2. La UNED, a través del vicerrectorado de Formación Continua y Extensión Universitaria, se compromete a:

- a) Facilitar la participación del profesorado que imparte docencia en centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de
- b)
- c) Educación en la oferta general de cursos de la UNED, así como en la oferta de sus centros docentes.

- d) Recoger en las certificaciones que expida a estos docentes la referencia a este convenio.

Tercera. Comisión de seguimiento.

3.1. Se crea una comisión de seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

3.2. La comisión de seguimiento del presente convenio la conformarán:

a) Por la Consejería de Educación:

- El Director/a General competente en materia de formación permanente del profesorado, o persona en quien delegue.
- Dos representantes de dicha Dirección General.

b) Por la UNED:

- El Rector/a o persona en quien delegue.
- El Vicerrector/a de Centros Asociados o persona en quien delegue.
- El Vicerrector/a de Formación Continua y Extensión Universitaria o persona en quien delegue.

La coordinación de esta comisión la ostentará un representante de cada una de las instituciones alternativamente, por periodos anuales.

3.3. Son funciones de esta comisión de seguimiento:

- a) Velar por el cumplimiento del convenio.
- b) Seleccionar y proponer a la Dirección General competente en materia de formación permanente del profesorado la certificación de aquellas actividades realizadas por la UNED, cuya temática esté recogida dentro de las líneas prioritarias de actuación de la Consejería de Educación y a la que asistan profesores en activo que ejerzan en Castilla y León y que cumplan los contenidos, criterios y condiciones generales de las actividades contempladas dentro de la normativa.

3.4. La comisión se reunirá, previa convocatoria, al menos, una vez al año y siempre que lo solicite una de las partes.

Cuarta. Eficacia.

El presente convenio tendrá efectos desde el inicio del curso 2010/2011, y mantendrá su eficacia con carácter indefinido, excepto denuncia expresa de una o de ambas partes.

Quinta. Naturaleza y jurisdicción.

5.1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación y efectos, que no queden solventadas por la comisión prevista en la cláusula tercera, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y
LEÓN
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA
EL EXCMO. Y MGFCO. SR. RECTOR

Fdo.: D. Juan José Mateos Otero

Fdo.: D. Juan Gimeno Ullastres